

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasas de Interés aplicables a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 05-09-01 de fecha 8 de septiembre de 2005, informa al público que:

1) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "A" del artículo 5° de la Resolución DM/N° 053 del Ministerio de Turismo de fecha 28 de diciembre de 2005, que regirá para el mes de junio de 2006, es de once enteros con treinta y cuatro centésimas por ciento (11,34%).

2) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "B" del artículo 5° de la Resolución DM/N° 053 del Ministerio de Turismo de fecha 28 de diciembre de 2005, que regirá para el mes de junio de 2006, es de doce enteros con setenta y cinco centésimas por ciento (12,75%).

Caracas, 6 de junio de 2006

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente